



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 25 de abril de 2023, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO, se pronunció frente al requerimiento ordenado a través de auto del 17 de abril de 2023.

El día 2 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora solicitó oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Efectuada la consulta de depósitos judiciales, no se hallaron títulos vigentes tal como se evidencia en PDF 45 del infolio.

El día 18 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora solicitó medida cautelar sobre el salario que devenga el ejecutado.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2018-00466-00

Interlocutorio: 1334

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JHONNATAN DONCEL PACHÓN
IDENTIFICACIÓN	: 1097391304
DEMANDADO	: JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN	: 1049607654
AUTO	: INCORPORAR, OFICIAR ENTIDADES, DECRETA MEDIDA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documentación remitida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO** visible a folio en PDF 40 del expediente digital.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, QUINDÍO** en aras de suministrar la información necesaria y de la que carecía para aclarar la medida de embargo sobre el certificado de tradición del vehículo portador de placas **ATI40C**, en el cual deberán constar los veintitrés (23) dígitos del proceso, así como las partes y sus identificaciones.

Para tal fin, **se conceden diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto reciba.

Por Secretaría, **LIBRAR** oficio acompañado de los documentos enunciados, a las siguientes direcciones electrónicas: transito@armenia.gov.co; controlautomotortransito@armenia.gov.co; londono@armenia.gov.co.

Ahora bien, se accederá de manera favorable a la solicitud impetrada por la mandataria judicial del ejecutante, en razón a que el pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE**

COLOMBIA a través de oficio GS-2023-012975-DITAH / ANOPA-GRUEM-29.25 se limitó a informar el levantamiento de la cautela decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO en el proceso con radicado 2014-00061, sin hacer alusión alguna a los remanentes dejados en favor del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.049.607.654, en razón a su vinculación con la la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Dicha medida se limitará a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$4.913.000), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

ADVERTIR que, en caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

Asimismo, en atención al párrafo 2 de la misma norma, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LIBRAR oficio al pagador en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, a las siguientes direcciones electrónicas: ditah.gruem-jef@policia.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
103 DEL 27 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f4639bfb358f4b917551619e04c6a2440c4228bc2926d6abddce277bec6f71

Documento generado en 26/07/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>